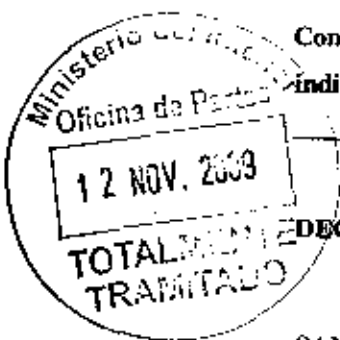


Gobierno de Chile
Ministerio del Interior
PFR/RBJ/IMV/mmh

Concede pensión de gracia a la persona que indica.



DECRETO SUPREMO N° 711

SANTIAGO, 22 de septiembre de 2009
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo 32, N° 11, de la Constitución Política de la República de Chile, en la Ley N° 19.980.

CONSIDERANDO :

1. Que el artículo 6° de la Ley N° 19.980 faculta a la Presidenta de la República para otorgar un máximo de 200 pensiones de gracia.
2. El monto de la pensión mensual será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.980.
3. Que la causante **Michelle Peña Herreros** fue calificada como víctima de violación a los derechos humanos por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.
4. Que **GABRIELA ELENA CACERES PEÑA**, encontrándose en la situación prevista por el Artículo 6° de la Ley N° 19.980, presentó en el mes de julio de 2007 la solicitud de otorgamiento de pensión de gracia en su calidad de hermana de la causante de pensión, doña **Michelle Peña Herreros**.
5. Que en uso de la facultad privativa que la disposición legal citada me confiere, habiendo sido debidamente calificada,

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

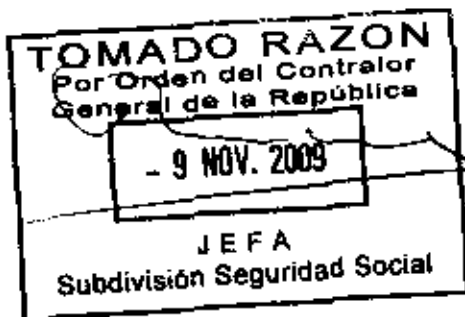
CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

Depart. Jurídico	
Dep. T.R. y Regist.	
Depart. Contabil.	
Sub. Dep. C. Central	
Sub. Dep. F. Cuentas	
Sub. Dep. C.P. y Bienes Nac.	
Depart. Auditoria	
Depart. V.O.P.U. y T.	
Sub. Dep. Municip.	

REFRENDACION

Ref. por \$
Imputación
Anot. por \$
Imputación
Deduc. Dto.

15 OCT. 2009



09410



DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Concédase por Gracia a **GABRIELA ELENA CACERES PEÑA**, rol único nacional 9.581.902-8, una pensión que será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.980, la que se devengará a contar del día 1 del mes de agosto de 2007 y se pagará una vez totalmente tramitado este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de la pensión referida asciende a la suma de \$187.988 (ciento ochenta y siete mil novecientos ochenta y ocho pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1 de agosto del 2007 y hasta el 30 de noviembre de 2007; la suma de \$201.974 (doscientos un mil novecientos setenta y cuatro pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2007 y hasta el 30 de noviembre de 2008. La suma de \$219.929 (doscientos diecinueve mil novecientos veintinueve pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2008 y hasta el 30 de noviembre de 2009. La suma anterior se incrementará a partir del 1 de diciembre de 2009, de conformidad al reajuste que se determine para el sector pasivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El gasto que demande el presente Decreto Supremo se imputará al ítem Jubilaciones, Pensiones y Montepíos del programa de Operaciones Complementarias del presupuesto vigente del Tesoro Público, 50-01-03-23-01.001, Glosa 02.

ÁNÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,


[Handwritten signature]
PATRICIO ROSENDE LYNCH
MINISTRO DEL INTERIOR (S)


[Handwritten signature]
MINISTRO DE HACIENDA

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda cte. a Ud.*

[Handwritten signature]
PAMELA FIGUEROA RUBIO
Subsecretaria del Interior
Subrogante

R